

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

REFORMA ADMINISTRATIVA. SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo 1 - Disposiciones Generales

Artículo 1- Reestructuración Funcional y Control: El Estado Municipal adoptará sistemas de administración, control de sus estructuras organizativas y los principios de reingeniería que se establecen en la presente ordenanza, que posibiliten su redimensionamiento y reestructuración funcional, a los fines de observar su desempeño solidario, eficiente y de servicio de la función estatal en todos los aspectos de su actividad, y para garantizar la calidad de las prestaciones y servicios a su cargo o de aquellos que estén sujetos a su control, disponiendo la concesión y/o privatización de aquellos servicios con el fin de asegurar su eficiencia, economía y calidad.

Capítulo 2 - Reforma Administrativa

Artículo 2 - Disposiciones Generales: La Reforma Administrativa será ejecutada por el Poder Ejecutivo y deberá contemplar pautas de descentralización de funciones, obras y servicios municipales, a cuyo efecto distará las normas correspondientes para su ejecución; reorganización o suspensión de los departamentos y organismos de la Administración Municipal, y sus correlativos servicios y funciones; reconversión, reasignación y capacitación de los agentes y empleados públicos; participación en las prestaciones y servicios públicos del capital y el gerenciamiento privado; y diversas modalidades de participación ciudadana en la gestión y control de las actividades públicas.

Artículo 3 - Modalidades de la Reforma: A los fines de ejecutar la Reforma Administrativa con relación a los departamentos y organismos de la Administración Municipal, y sus correlativos servicios y funciones, el Poder Ejecutivo podrá materializar la reforma a través de alguna de las modalidades que a continuación se detallan o por combinación entre ellas, a saber: reformarlos, reorganizarlos, desconcentrarlos, escindirlos, descentralizarlos, transformarlos, incorporarles capitales privados, fusionarlos, disponer su absorción, transferirlos, suprimirlos y/o liquidarlos; descentralizar, transferir, incorporar capital privado, desregular, desmonopolizar y/o dar en concesión, permiso, licencia o autorización - en forma total o parcial - los servicios, funciones u obras cuya gestión se encuentra actualmente a cargo de dichos departamentos y organismos.

La concesión podrá ser 1) a título oneroso, imponiendo al concesionario una contribución en dinero o una participación en los beneficios a favor del Estado, 2) a título gratuito, 3) subvencionada con aportes parciales, reintegrables o no. Los contratos de concesiones de servicios públicos se regirán por sus respectivas disposiciones convencionales y - supletoriamente- por las normas y principios de la concesión de obra pública.

Artículo 4 - Ambito de Aplicación: La Reforma Administrativa podrá llevarse a cabo sobre la totalidad de las Direcciones, Departamentos, Organos, Areas y/o Servicios que integran la Administración Municipal, mediante cualquiera de las modalidades previstas en el procedimiento de selección que se expresan en la presente.

Artículo 5 - Garantía y Reserva: El Poder Ejecutivo garantizará la prestación de los servicios y el desempeño de las funciones aún en aquellas zonas que no se presenten posibilidades de reforma, reservándose la facultad de fijar la política de que se trate y las áreas que considere prioritarias cualquiera sea la modalidad y el procedimiento de reforma conforme a las disposiciones contenidas en la presente.

Artículo 6 - Procedimiento de Selección: La Reforma Administrativa podrá materializarse por alguna de las modalidades que a continuación se señalan, o por combinaciones entre ellas, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa, a saber: 1) Licitación; 2) Concurso; 3) Remate Público; 4) Venta, locación, fideicomiso, administración, locación y/o gerenciamiento -con o sin opción a compra- estableciéndose previamente el valor de la venta; 5) Concesión, licencia o permiso; y 6) Contratación directa en caso de que los interesados sea: a) Los empleados del departamento y organismo sujeto a reforma, de cualquier jerarquía con relación de dependencia, organizados en cooperativas u otras entidades intermedias legalmente constituídas al efecto; b) Las cooperativas u otras entidades intermedias legalmente constituídas que agrupen a usuarios titulares de servicios prestados por el departamento u organismo sujeto a reforma.

Artículo 7 - Aprobación del Poder Legislativo: Todas las modalidades requerirán la intervención previa del Poder Legislativo, a excepción de la contratación directa que quedará supeditada a su aprobación ulterior. El Poder Ejecutivo podrá ceder directamente el uso y goce de los bienes afectados a los servicios sujetos a reformar, con o sin opción de compra, requiriéndose la aprobación del Poder Legislativo si el sucesor efectuare opción de compra. El Poder Ejecutivo de común acuerdo con el concesionario podrá modificar la zona de servir; servicios, precio, plazo, y demás condiciones de los actuales contratos de concesión en vigencia, quedando supeditada la validez de dichas modificaciones a la aprobación ulterior del Poder Legislativo.

Artículo 8 - Tasación Previa: En el supuesto de que resultare necesaria la valuación o tasación de las entidades, departamentos u organismos declaradas “sujetos a reforma” comprendidas en la presente ordenanza, la misma será llevada a cabo por organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, o bien por personas o entidades privadas nacionales o del exterior de reconocido prestigio. En el supuesto de que las mismas estuvieran en actividad o funcionamiento operativo, la valuación señalada en el párrafo precedente se realizará -preferentemente- por el método del flujo descontado de caja.

Artículo 9 - Iniciativa Privada: Toda persona física o jurídica, privada o mixta, podrá presentar una iniciativa al Estado Municipal para la realización de cualquier contrato que deba ser celebrado con el mismo. Tales iniciativas deberán contener los lineamientos generales que permitan una comprensión acabada de su objeto y de la viabilidad jurídica, técnica, económica y financiera del respectivo proyecto. Deberá estar acompañada -además- de una garantía de mantenimiento de las condiciones, modalidades y por los montos que establezca la reglamentación.

Capítulo 3 -Servicios Públicos.

Artículo 10 - Prestadores: Los servicios públicos podrán ser prestados directamente por los organismos provinciales, municipales o por prestadores privados mediante concesión, licencia, permiso o autorización.

Los prestadores públicos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona jurídica que tenga -como objeto- la prestación del servicio público de que se trate.

b) Desarrollar su gestión en forma separada de la gestión administrativa provincial o municipal.

c) Celebrar un contrato de prestación con la autoridad competente.

d) Celebrar un contrato de provisión del servicio con cada uno de los usuarios, cuando se trate de servicios domiciliarios. Los prestadores públicos y privados estarán sometidos al contralor del DeCoM.

Artículo 11 - Derechos de los Prestadores: Los prestadores de los servicios públicos tendrán los siguientes derechos, a saber: a) Percibir las tarifas por los servicios prestados y demás retribuciones que se fijen en el contrato o título habilitante de la prestación. b) Disponer -en su caso y previa notificación- el corte del servicio cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación del mismo u ocasionen perjuicios a terceros. c) Cortar o interrumpir el servicio por atrasos en su pago, sin perjuicio de la aplicación de los intereses y multas que pudieran corresponder, y respetando - siempre - las condiciones fijadas en el contrato o título habilitante de la prestación. d) Realizar otras actividades comerciales o industriales, siempre que ello estuviera expresamente previsto en el contrato o título habilitante de la prestación. e) Utilizar la vía pública, ocupar el subsuelo o el espacio aéreo para la instalación de cañerías, conductos, cables y otras obras o construcciones afectadas al servicio, cumpliendo las normas aplicables. f) Solicitar a la autoridad competente la constitución de restricciones al dominio y servidumbres, de acuerdo a las normas legales vigentes y aplicables.

Artículo 12 - Obligaciones de los Prestadores: Los prestadores de servicios públicos tendrán las siguientes obligaciones básicas, a saber: a) Cumplir con las normas de seguridad y de preservación y protección de la salud, el medio ambiente y los recursos hídricos. b) Acreditar capacidad técnica y solvencia económico-financiera para la prestación de los servicios. c) Prestar los servicios con carácter obligatorio, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza, en los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo y en el respectivo contrato o título habilitante de la prestación. d) Satisfacer toda demanda de servicio que le sea requerida, dentro de su área de prestación. e) Colaborar con las autoridades en caso de emergencia o calamidad pública, en los aspectos relacionados con los servicios a su cargo. f) Operar y administrar los servicios de acuerdo a los estándares de calidad y eficiencia establecidos. g) Cumplir los planes aprobados de expansión de la cobertura y de inversión y obras básicas. h) Los prestadores deberán contar con probada experiencia y suficiente capacidad técnica, económico-financiera y legal para prestar los servicios, en las condiciones establecidas.

Artículo 13 - Tarifas: El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber: a) Eficiencia económica, estableciéndose niveles tarifarios e incentivos para

que los usuarios hagan uso racional de los servicios y los prestadores una gestión eficiente de los recursos necesarios para la prestación. b) Suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación de los servicios, con inclusión de la operación, rehabilitación, mantenimiento y expansión de la infraestructura básica requerida, como así

también la utilidad razonable de los prestadores. c) Igualdad, que asegure a los usuarios un trato no discriminatorio. d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. e) Simplicidad, procurando que las tarifas sean de fácil determinación, control y comprensión. f) Equilibrio entre la oferta y demanda de servicios, el que no podrá verse afectado por la restricción voluntaria de la oferta de servicios.

Artículo 14 - Composición de la Tarifa: La tarifa para la prestación de los servicios estará básicamente compuesta por los siguientes rubros, a saber: a) Un cargo fijo, que tendrá como objeto cubrir los costos fijos de la explotación y el mantenimiento del sistema de prestación, para asegurar la disponibilidad permanente de los servicios con independencia del consumo realizado. b) Un cargo variable, que represente el consumo realizado y que sirva para cubrir los costos variables de la explotación y la expansión y mantenimiento del sistema. c) Un cargo por conexión del usuario a la red domiciliaria. d) Cargos especiales, distintos de los incluidos en los incisos anteriores, que se establezcan para cubrir los costos de servicios diferentes a los de prestación normal o que tengan por causa la prevención del daño ambiental.

Artículo 15 - Títulos Habilitantes: Los contratos o títulos de prestación de los servicios tendrán el siguiente contenido mínimo: a) Descripción precisa de los servicios objeto del contrato. b) Condiciones de la prestación. c) Determinación del ámbito geográfico de aplicación. d) Plazo. e) Obligaciones de expansión y de inversión, a cargo del prestador. f) Niveles de calidad y criterios de desempeño. g) Régimen tarifario aplicable. h) Precio o canon que pagará el prestador, si fuera del caso. i) Garantía constituida a favor y satisfacción del contratante u otorgante, la que durará hasta la finalización del contrato. j) Régimen de los bienes afectados al servicio. k) Régimen de sanciones. l) Cláusula de arbitraje para la solución de conflictos en temas específicamente determinados. m) Régimen de extensión del contrato o título.

Artículo 16 - Compre Municipal: En las compras y contrataciones de servicios que efectúe los Poderes del Estado y las personas que reciban títulos habilitantes de prestación de servicios públicos otorgados por el Estado Municipal o sean cocontratantes del mismo, serán preferidos los productos, bienes y servicios de personas físicas y/o jurídicas con domicilio real en la ciudad de Las Varillas que, ajustados a las especificaciones técnicas establecidas, tengan precios que no excedan del diez por ciento (10%) del establecido por las condiciones de mercado.

Capítulo 4 - Personal del Estado

Artículo 17 - Reasignación de Personal: El Poder Ejecutivo podrá disponer la reasignación del destino del personal, de acuerdo con las pautas que se establezcan en la Comisión de Relaciones Laborales y a las siguientes, a saber:

a) Deberán realizarse con la finalidad de reubicar y trasladar a los agentes y empleados públicos en el ámbito que resulten necesarios, a efectos de obtener una adecuada racionalización de los recursos humanos.

b) En ningún caso serán menoscabados los derechos de los trabajadores.

Artículo 18 - Jubilación Automática: El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas conducentes para disponer el cese de los agentes y empleados públicos, que hubieren reunido los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener la jubilación ordinaria. Si el

cese afectara la continuidad o la calidad del servicio, el retiro efectivo deberá disponerse en forma ponderada.

Artículo 19 - Personal de Servicios y/u Obras Reformadas: La relación entre la Municipalidad y el personal que se encontrare afectado a los departamentos, servicios y/u obras a reformar, mediante cualquiera de las modalidades antes enunciadas, se registrará de conformidad a las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica Municipal, Estatuto del Personal Municipal y demás normas vigentes aplicables.

Artículo 20 - Retiro Voluntario: El Poder Ejecutivo podrá establecer un régimen de Retiro Voluntario por el cual el agente o empleado público que gozare de estabilidad y se acoja al mismo, se hará acreedor de una compensación extraordinaria, cuyas condiciones, cupos máximos, requisitos, exclusiones y montos serán determinados por el Poder Ejecutivo. El agente o empleado público que extinga su relación laboral con el Municipio, por cualquiera de los motivos contenidos en el presente, no podrá reingresar a la administración provincial, nacional, municipal o comunal - ni por designación ni por contrato- durante una plazo de diez (10) años contados a partir de la desvinculación. El acogimiento podrá ser desestimado cuando el cese afectara la continuidad, necesidad o la calidad del servicio.

Artículo 21 - Pasantías Municipales: El Poder Ejecutivo podrá establecer un régimen de pasantías municipales, de conformidad a lo que disponga en el Pacto Federal celebrado entre el Gobierno Provincial y la Municipalidad destinadas a personas que presten servicios de carácter comunitario en instituciones de carácter público o privado, o en la forma y con el destino que disponga el Poder Ejecutivo, debiendo abonarse una compensación no remunerativa, sin aportes previsionales. El pasante no generará vínculo laboral de ninguna especie con el Municipio ni con la institución beneficiará, teniendo derecho a la asistencia de salud municipal.

Artículo 22 - Cooperativas de Trabajo: El Poder Ejecutivo podrá contratar directamente la prestación de servicios con Cooperativas de Trabajo conformadas, hasta un cincuenta por ciento (50%) como mínimo, por agente o empleados públicos municipales y que se retiren de la administración pública municipal a tales efectos. El Poder Ejecutivo, además, deberá establecer mecanismos de asistencia y colaboración necesarios para que los interesados puedan contar con las facilidades a los fines de constituir las cooperativa. En todos los casos se aceptará la participación de cooperativas en formación quedando supeditada la contratación definitiva al efectivo registro de la entidad, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Capítulo 5 - Departamento de Control de Servicios Públicos.

Artículo 23 - Departamento de Control de Servicios Públicos: Créase el Departamento de Control de Servicios Públicos (DeCoM) en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal, bajo la jurisdicción de la Secretaría de Gobierno. El DeCoM tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio municipal o que disponga el Poder Ejecutivo, con excepción de los de carácter nacional y provincial. La función reguladora del DeCoM comprende la aplicación de la normativa regulatoria aprobada por el Poder Legislativo, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales.

Artículo 24 - Jefatura y Competencia: El DeCoM será dirigido por un jefe de Departamento nombrado por el Poder Ejecutivo, y podrá contratar a especialistas en la materia para que lo asesoren en los asuntos sometidos a su consideración. El DeCoM tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras.

b) Realizar la inspección de control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que éstos presten a los usuarios.

c) Aplicar a los prestadores las sanciones previstas en los títulos habilitantes.

d) Resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados.

e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.

f) Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción regulatoria, por lo cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria.

g) Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.

h) Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.

i) Dar publicidad adecuada de los planes de expansión de los servicios y cuadros tarifarios.

j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o incorrecciones en la facturación.

k) Aprobar los manuales del usuario, que deberán contener - claramente - los derechos y deberes de los mismos, el régimen tarifario y las normas de procedimiento para sustanciar y resolver las reclamaciones de los usuarios ante los prestadores y la autoridad reguladora, conforme a los principios procesales de economía, sencillez, celeridad y eficacia.

l) Establecer los procedimientos de consultas de opinión y también para las audiencias públicas.

m) Producir una decisión fundada en todo reclamo o conflicto que deba resolver.

n) Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios.

ñ) Evaluar y dictaminar sobre el informe anual que los prestadores deben presentar sobre su gestión, dar a publicidad sus conclusiones, y adoptar las correctivas o sancionatoria que corresponda. Para el mejor ejercicio de esta atribución procederán a establecer previamente el contenido, alcance y diseño del informe anual.

o) Refrendar, a solicitud de los prestadores, las liquidaciones o certificados de deuda de los usuarios.

p) Dictaminar, a solicitud de los prestadores, las expropiaciones, servidumbres o restricciones al dominio que resulten necesarias para la prestación de los servicios.

q) Dictaminar sobre la rescisión, rescate o prórroga de los contratos de prestación.

r) Intervenir en forma cautelar, por tiempo limitado y con autorización del Poder Ejecutivo, la prestación de algún servicio, cuando -por causa imputable al prestador- se vea afectado en forma grave y urgente el servicio, la salud de la población o el medio ambiente.

s) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores, tomando en cuenta las diferencias regionales, las características de cada sistema, y los aspectos ambientales.

t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente ordenanza. Las atribuciones precedentes deberán ser ejercidas de modo que no obstruyan indebidamente la gestión de los prestadores ni la elección, por parte de éstos, de los medios que consideren más adecuados para cumplir con sus obligaciones.

Disposiciones Complementarias

Artículo 25 - Control del Poder Legislativo: Créase una Comisión integrada por tres (3) concejales (los Presidentes del Concejo Deliberante, del Bloque de Concejales por la mayoría y por la minoría), que tendrá como función mantener permanentemente informado al Cuerpo Legislativo sobre la aplicación de la presente. Las autoridades de aplicación deberán informar a la Comisión sobre las decisiones que se adopten con relación al cumplimiento de sus objetivos y políticas trazadas. La Comisión podrá requerir informes, formular la observaciones, propuestas y recomendaciones que considere pertinentes y producir dictámenes en todos los asuntos relativos a la aplicación de esta ordenanza. Las decisiones de la Comisión no serán vinculante.

Artículo 26 : Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ORDENANZA N° 44/00

FECHA DE SANCIÓN: 11/05/00

PROMULGADA POR DECRETO N°CON FECHA:...../...../2000.